



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
DISTRITO DE SANGANI EN LA
PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, EN EL
DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE CREA EL DISTRITO DE SANGANI EN LA PROVINCIA
DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Sangani en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con la finalidad de fortalecer la gestión pública local, promover el desarrollo integral y sostenible de su población, y mejorar la prestación de los servicios públicos en su ámbito territorial.

Artículo 2. Creación del distrito de Sangani.

Créase el distrito de Sangani en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, cuya capital es el centro poblado de Santa Rosa, conforme se encuentra regulado en los Artículos 43° y 188° de la Constitución Política del Perú.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 3. Ámbito territorial

El distrito de Sangani comprende el ámbito geográfico que será determinado sobre la base de los estudios técnicos de demarcación territorial correspondientes y de la cartografía oficial elaborada por los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.

Los límites del distrito serán establecidos de acuerdo con la memoria descriptiva y la cartografía georreferenciada que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 4. Conformación del gobierno local.

Constitúyese la Municipalidad Distrital de Sangani como órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la legislación vigente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

primera. Autoridades político-administrativas.

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas al distrito de Sangani en la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.

Segunda. Transferencia de recursos y servicios

Las entidades competentes efectúan las acciones administrativas, presupuestales y patrimoniales necesarias para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la adecuada transferencia de recursos al nuevo distrito, conforme a la normativa vigente.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tercera. Implementación de los instrumentos de gestión.

Las entidades públicas involucradas Implementen y adecuan sus instrumentos de gestión, registros y sistemas de información a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, junio de 2026.

Waldemar Cerrón

Manuel AGUIRRE
GUTIERREZ

F. Cruz

Flavio Cruz MAMANI
VOCERO

Américo GONZA

Isaac Mota
Alaroca

Don Espirito Cervero



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Del pedido formulado por el Comité Pro Distritalización de Sangani y por la población de dicha jurisdicción, se advierte la legítima aspiración de fortalecer el proceso de descentralización mediante la creación del futuro distrito de Sangani, el mismo que se desprenderá del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo en el departamento de Junín. En ese contexto, y tras el análisis de la necesidad pública existente.

El futuro distrito de Sangani constituye un importante centro de desarrollo para la provincia de Chanchamayo, caracterizado por su crecimiento poblacional, dinamismo económico y relevancia estratégica dentro de la zona. No obstante, en la actual organización político-administrativa limita la atención oportuna de las necesidades de la población y dificulta la gestión eficiente de los recursos públicos.

LOCALIZACIÓN:

- Sangani se encuentra estratégicamente ubicada en la selva central de nuestro país. Al tratarse de un proyecto en proceso, sus límites territoriales oficiales (aprobados en expedientes técnicos) se distribuyen de la siguiente manera:
- **Puntos de Interés:**
 - **Norte:** Colinda con el distrito de Pichanaqui y áreas limítrofes con la provincia de Puerto Bermúdez (Departamento de Pasco).
 - **Sur y Este:** Limita con sectores continuos del distrito de Perené.
 - **Oeste:** Colinda con sectores adyacentes del distrito de Perené y parte de la margen derecha del río Perené.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del distrito de Sangani, en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, así como la determinación de sus límites territoriales, con la finalidad de dotar a dicha jurisdicción de una organización político-administrativa

propia que permita ejercer de manera eficiente las competencias asignadas a los gobiernos locales por la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

La creación del nuevo distrito constituye una medida orientada a adecuar la organización territorial del Estado a la realidad social, económica y demográfica de la zona, fortaleciendo la presencia institucional y garantizando una gestión pública más cercana a la población¹.

La propuesta tiene por finalidad consolidar una nueva circunscripción territorial de nivel distrital que contribuya al fortalecimiento de la descentralización y al desarrollo integral de la población asentada en el ámbito de Sangani.

La creación del distrito permitirá optimizar la administración de los recursos públicos, mejorar la planificación territorial y fortalecer la capacidad de gestión de las autoridades locales. Asimismo, facilitará una prestación más eficiente y oportuna de los servicios públicos esenciales, tales como saneamiento, infraestructura vial, seguridad ciudadana, ordenamiento territorial, promoción del desarrollo económico local y atención de las demandas sociales de la población.

Del mismo modo, la nueva jurisdicción favorecerá una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, fortaleciendo los mecanismos de gobernanza local y contribuyendo a reducir las brechas de acceso a servicios e infraestructura que afectan a los centros poblados comprendidos dentro de su ámbito territorial.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El anhelo de la población es convertirse en distrito ha sido el sueño histórico y la demanda central de sus pobladores desde el año 2014; también un proceso continuo de cambios y transformaciones, marcado,

¹ https://www.regionjunin.gob.pe/noticia/id/2026010805_gri: sangani, mas cerca de ser distrito/

sin embargo, por una limitada presencia del Estado en la atención de necesidades fundamentales, tales como el acceso a servicios de saneamiento, limpieza pública y la adecuada cobertura del servicio de electrificación domiciliaria y alumbrado público.

En ese contexto, la problemática que se busca atender mediante la presente propuesta está directamente vinculada a la descentralización del estado y fortalecer la presencia efectiva del Estado, garantizando una atención oportuna y eficiente de las demandas de la población. Frente a esta realidad, la población organizada, ante la postergación histórica de sus necesidades, impulsa el proceso de distritalización como una alternativa legítima para lograr una gestión pública más cercana, eficiente y orientada al cierre de brechas sociales, con especial énfasis en la atención de los sectores más vulnerables y en la promoción de su desarrollo integral.

La organización territorial constituye un instrumento fundamental para garantizar la presencia efectiva del Estado, la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo equilibrado de la población. En ese sentido, la actual configuración político-administrativa del ámbito territorial de Sangani presenta limitaciones que dificultan el ejercicio eficiente de las funciones de gobierno local y la atención oportuna de las necesidades de sus habitantes.

Si bien la localidad de Sangani ha experimentado un proceso sostenido de crecimiento poblacional, económico y social, su condición actual dentro de la organización territorial vigente no le permite contar con una instancia de gobierno distrital propia que represente directamente los intereses de la población y gestione de manera autónoma los recursos destinados a su desarrollo. Esta situación genera una dependencia administrativa respecto de las autoridades distritales y provinciales existentes, lo que puede traducirse en dificultades para la priorización de proyectos de inversión pública y la atención de demandas locales

específicas.

Asimismo, la distancia geográfica entre los centros poblados que conforman el ámbito de Sangani y las sedes administrativas competentes, sumada a las características territoriales propias de la zona, limita el acceso oportuno de la población a diversos servicios públicos y mecanismos de gestión estatal. Esta realidad afecta la capacidad de respuesta institucional frente a las necesidades relacionadas con infraestructura básica, desarrollo económico local, ordenamiento territorial, seguridad ciudadana, gestión ambiental y promoción social.

La problemática identificada también se manifiesta en una limitada capacidad para planificar y ejecutar políticas públicas adaptadas a las particularidades territoriales, culturales y productivas de la población local. La ausencia de una unidad político-administrativa propia restringe la posibilidad de diseñar estrategias de desarrollo acordes con las potencialidades y necesidades específicas del territorio, dificultando la implementación de acciones orientadas al cierre de brechas sociales y económicas.

En ese contexto, la creación del distrito de Sangani se plantea como una solución institucional destinada a fortalecer la descentralización y acercar la administración pública a la ciudadanía. La constitución de una nueva circunscripción distrital permitirá dotar al territorio de órganos de gobierno local con capacidad de planificación, gestión y representación política, favoreciendo una administración más eficiente de los recursos públicos y una mejor articulación entre el Estado y la población.

Por consiguiente, el problema central que aborda la presente iniciativa legislativa radica en la insuficiente adecuación de la actual organización territorial para atender las demandas de desarrollo y gobernabilidad de la población de Sangani. Frente a ello, la creación del distrito constituye una medida necesaria para fortalecer la institucionalidad local, mejorar la prestación de servicios públicos y promover un desarrollo territorial

sostenible e inclusivo en beneficio de sus habitantes.

Esta problemática se ve acentuada por la dispersión territorial, la considerable distancia respecto de la capital distrital y las brechas existentes en infraestructura educativa, sanitaria y vial sin ningún asfalto, solo cuentan con vías de tierras.

Vista fotográfica de Sangani y su crecimiento poblacional



Fuente: <https://www.regionjunin.gob.pe/noticia/id/2026010805-grj-sangani-mas-cerca-de-ser-distrito/>

III. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La distribución del poder político del Estado, así como la organización de la administración pública en sus distintos niveles de gobierno, permite que los servicios estatales se brinden de manera más adecuada y acorde con las particularidades y necesidades de cada territorio. En ese sentido, las demandas públicas de la ciudadanía son canalizadas y atendidas a



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

través de sus representantes en los gobiernos locales, tanto en el ámbito provincial como distrital, lo que fortalece la gestión cercana a la población².

La presente propuesta encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente en materia de organización y demarcación territorial.

En primer término, mediante la Ley N° 31043 se declaró de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sangani, en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Esta declaración constituyó el reconocimiento por parte del Estado de la importancia estratégica y social de promover una nueva configuración territorial que responda adecuadamente a las necesidades de desarrollo y gobernabilidad de la población de la zona.

Asimismo, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial³, modificada por la Ley N° 30918, establece el marco normativo aplicable a los procesos de creación de circunscripciones territoriales⁴. En particular, el numeral 5.1 de su artículo 5 dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, es la entidad encargada de conducir, evaluar y sustentar técnicamente las acciones de demarcación territorial a nivel nacional.

La intervención de dicha entidad garantiza que la propuesta de creación distrital se sustente en criterios técnicos, geográficos, poblacionales, económicos y administrativos, asegurando la viabilidad de la nueva circunscripción y su compatibilidad con la política nacional de organización territorial.

² <https://www.regionjunin.gob.pe/noticia/id/2026010805-gr: sangani, mas cerca de ser distrito/>

³ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%80-27795.pdf>

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1744052-1>

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú establece claramente las competencias de los poderes del Estado en materia de demarcación territorial.

El numeral 7 del artículo 102 de la Carta Magna es atribución del Congreso de la República, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Esta disposición constitucional configura un procedimiento especial mediante el cual el Poder Ejecutivo ejerce la iniciativa y formulación técnica de las propuestas de organización territorial, mientras que el Congreso de la República ejerce la potestad legislativa de aprobación.

En concordancia con ello, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las iniciativas legislativas sobre demarcación territorial son de competencia exclusiva del Presidente de la República, debido a la naturaleza técnica y especializada de estos procesos.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política establece que corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete a consideración del Congreso. En consecuencia, la presente propuesta se encuentra plenamente alineada con el procedimiento constitucional previsto para la creación de nuevas circunscripciones político-administrativas.

A) JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANGANI

La creación del distrito de Sangani responde a la necesidad de fortalecer la presencia del Estado en una zona que presenta características territoriales, poblacionales y socioeconómicas que justifican una administración local propia.

La actual organización territorial limita la capacidad de atención directa



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de las necesidades de la población, generando dificultades en la gestión de servicios públicos, la ejecución de inversiones y la articulación de políticas de desarrollo local. En ese contexto, la creación del distrito permitirá acercar la administración pública a los ciudadanos, mejorar la capacidad de respuesta institucional y promover una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, la nueva jurisdicción favorecerá la formulación y ejecución de proyectos de inversión orientados al cierre de brechas sociales y de infraestructura, impulsando el desarrollo económico, la integración territorial y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Con la creación del distrito de Sangani constituye, por tanto, una medida coherente con los principios de descentralización, subsidiariedad, eficiencia administrativa y desarrollo territorial equilibrado reconocidos por el ordenamiento jurídico peruano.

En ese sentido, la creación del distrito de Sangani constituye una acción estratégica orientada a consolidar un proceso efectivo de descentralización, fortalecer la presencia del Estado en el territorio, promover el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de su población.

Como sustento jurídico, se cuenta con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, cuyo objeto es establecer las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos aplicables a los procesos de demarcación territorial, los cuales son propuestos por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. Esta norma tiene como finalidad garantizar el saneamiento de límites y la organización racional del territorio nacional. Asimismo, el artículo 13 del citado cuerpo normativo regula las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, reforzando el marco legal aplicable a este tipo de procesos, que:

"Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de ministros tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones."

La Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala: en su artículo 6 indica que "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades" y en el artículo 10 establece que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno", teniendo entre sus funciones en materia de ordenamiento territorial las señaladas en el literal f) del artículo 53 " Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia".⁵

⁵

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2089900/Ley%20N%C2%BD%2027867%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Gobiernos%20Regionales.pdf.pdf?v=1629296173>



La Ley N° 27795 – Ley de Demarcación Territorial en el numeral 1 de su artículo 5 precisa que es “La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes”, y lo señalado en el artículo 29 “Los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la integración fronteriza, el desarrollo e integración de la Región y del país⁶, así como la seguridad nacional y la intangibilidad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su DNTDT”.

Ley N° 30918 del 25 de febrero de 2019 “Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial”, cuyo objetivo es fortalecer los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a fin de contribuir con la adecuada gestión y administración del territorio, según lo precisado en su artículo 2, por el que se modifica entre otros el artículo 4 y 5 de la Ley N° 27995 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en base a la cual, norma la organización, autonomía, competencias, funciones y recursos de las municipalidades del país, disponiendo en su artículo 194 que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional del TC – Expediente N° 047-2004-AI/TC de fecha 24 de abril de 2006, ha precisado que “la creación de gobiernos regionales y locales, cada uno con competencias normativas propias, comporta la introducción de tantos subsistemas

⁶ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/27795.pdf>



normativos como gobiernos regionales y locales puedan existir. Este derecho regional y local, sin embargo, tienen un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada instancia de gobierno (regional o local) y, además, se encuentra sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente a la LBD y a la LOGR" (FJ 118).

"Pero, al mismo tiempo, la reordenación de la distribución territorial del poder tiene la propiedad de limitar la capacidad normativa del gobierno nacional. Si con relación a los gobiernos regionales, este Tribunal ha recordado la necesidad de que las normas que estos puedan expedir no alteren "la unidad e integridad del Estado y de la Nación" (artículo 189° de la Constitución); no interfieran en las funciones y atribuciones de los gobiernos locales (artículo 191° de la Constitución) y que las materias que ellas regulen deba realizarse "en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo" (artículo 192° de la Constitución), ahora, en relación al gobierno nacional debe remarcarse que éste no es enteramente libre para regular cualquier materia, sino que ha de sujetarse al reparto de competencias constitucional y legalmente establecidos, constituyendo este reparto un límite de orden material y competencial para el ejercicio de su función legislativa" (FJ 119).

V. SUSTENTO JURIDICO.

De la Constitución Política del Perú.

- **Constitución Política del Perú. En el artículo 189 manifiesta lo siguiente:** El artículo 189 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio nacional se organiza en regiones, departamentos, provincias y distritos. En estas circunscripciones se estructura y ejerce el gobierno en los niveles nacional, regional y local, conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, garantizando en todo momento la unidad e integridad del Estado y



de la Nación.

Asimismo, precisa que el ámbito del gobierno regional corresponde a las regiones y departamentos, mientras que el ámbito del gobierno local comprende las provincias, los distritos y los centros poblados.

- **Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.**⁷

Publicado mediante el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en articulación y coordinación con la autoridad regional, las autoridades locales, la población y las instituciones competentes involucradas en el proceso.

Decreto Supremo 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Decreto Supremo 120-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por decreto supremo 191-2020-PCM.

- **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.**

Que, el artículo 35 de la citada Ley establece que los Gobiernos Regionales tienen la competencia de planificar el desarrollo integral de su jurisdicción y ejecutar los programas socioeconómicos orientados al crecimiento y bienestar de la población. Asimismo, el artículo 36, inciso c), dispone como atribución de estos niveles de gobierno la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas, lo que refuerza su rol en la dinamización del desarrollo regional.

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Se establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local encargados de promover el desarrollo de sus respectivas jurisdicciones, contando con

⁷ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/27795.pdf>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

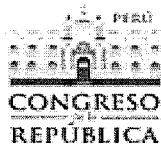
personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones y fines institucionales.

Todos estos elementos consolidan el rol de los gobiernos locales como instancias con competencias específicas de gestión territorial y administrativa. En ese sentido, es importante señalar que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, fue modificada por la Ley N° 30918, norma que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, con el objetivo de contribuir a una gestión y administración más eficiente y ordenada del territorio nacional.

Como consecuencia de dichas modificaciones, se aprobó un nuevo reglamento de la Ley N° 27795 mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, derogándose el reglamento anterior aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, así como otras disposiciones normativas vinculadas a la demarcación territorial, adecuando el marco regulatorio a las nuevas necesidades de organización y gestión del territorio.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación y posterior promulgación de la presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente dentro del ordenamiento constitucional vigente y no contraviene lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. En concordancia con el artículo 43 de la Carta Magna, el Perú se configura como una república democrática, social, independiente y soberana, con un gobierno unitario, representativo y descentralizado. Este último principio implica la necesidad de acercar la acción del Estado a la ciudadanía, mediante la creación y fortalecimiento de instancias de gobierno local que consoliden la representatividad y permitan una gestión pública más eficiente y orientada a las necesidades reales de la población.



En ese sentido, la presente propuesta legislativa, constituye un instrumento legal que promueve el inicio de los estudios técnicos necesarios para la futura creación del distrito de Sangani, en estricto respeto de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

VII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

El proyecto del futuro distrito de Sangani, ubicado en la provincia de Chanchamayo en el departamento de Junín, obtuvo el Informe de Evaluación de Sostenibilidad Fiscal Favorable plasmado en el (Informe N° 0730-2025-EF/60.05) emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que cuenta con informe favorable para su distritalización.

Recientemente, el **Gobierno Regional de Junín** emitió resoluciones (como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0152-2026-GRJ/GR)⁸ para aprobar los informes técnicos de consulta poblacional, avanzando con la demarcación de cuatro polígonos georreferenciados

Los beneficios positivos, La distritalización permitirá mejorar la administración del territorio, fortalecer la asignación de recursos y acercar servicios públicos a las familias. En esa línea, el Gobierno Regional confirma su política de descentralización y respeto a la voluntad ciudadana, impulsando una ruta clara hacia el distrito.

De igual manera, el futuro distrito de Sangani contará con autoridades propias, elegidas democráticamente por su población, y podrá acceder de manera directa a recursos provenientes del FONCOMUN y de otros programas del Estado. Esto permitirá mejorar la prestación de servicios esenciales en educación, salud, saneamiento e infraestructura vial, así como potenciar las actividades económicas locales y fortalecer la

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/regionjunin/normas-legales/8217831-0152-2026-grj-gr>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

identidad cultural de su población, contribuyendo de manera sostenible al desarrollo integral del territorio.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, y descentralización para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con ese objetivo I del Estado: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Tema: 27. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

- El Estado garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiaridad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.
- Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas debido a su jerarquía y su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios.
- Generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio, sus relaciones, conectividad, funcionalidad y dinámicas que permitan la adecuada toma de decisiones públicas y privadas.
- Establecerá un sistema integral de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil.

- Consolidará una división política-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.